



JR –(3)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: HBS CONCRETOS SAS Nit. 901.263.898-3  
DEMANDADA: CONSTRUCTORA MONTE SION CMS SAS Nit. 900.613.937-1  
RADICADO: 2021-00445-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la sociedad **HBS CONCRETOS SAS**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA MONTE SION CMS SAS**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1- Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada debiendo aportar las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.
- 2- Aclare y adecue lo relacionado con la competencia, toda vez que la invoca por el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al Art. 28 Núm. 3 del CGP; sin embargo, en las facturas allegadas como títulos base de la ejecución no se indica que estas deban ser pagadas en la ciudad de Bucaramanga. Art. 82 numeral 4 C.G.P.
- 3- Informe el monto exacto y las fechas de los abonos realizados por la demandada, lo anterior teniendo en consideración que en el hecho primero reporta abonos respecto las facturas No. **FV109, FV117, FV136 y FV138**, sin embargo, en los títulos no se encuentra aplicados los abonos y tampoco se informa en qué fecha fueron realizados estos pagos por la sociedad demandada.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la **Dra. JOHENDRY GINETH TOBÍAS ARROYO**, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 289.455 del C. S de la J., con correo electrónico: [tobias.arroyo@outlook.com](mailto:tobias.arroyo@outlook.com), quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**

<sup>1</sup> Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**